

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas y treinta minutos del día jueves, diez de diciembre de dos mil veinte. Reunidos en Sala de Reuniones del Fondo de Conservación Vial, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Presidente en funciones para esta sesión; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; e Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Ing. Herbert Danilo Alvarado, y Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-001/2020 Mantenimiento Rutinario del Grupo 1 de Vías Pavimentadas ubicadas, en la Zona 1 de El Salvador.**
- II Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-002/2020 Mantenimiento Rutinario del Grupo 2 de Vías Pavimentadas ubicadas, en la Zona 1 de El Salvador.**
- III Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-003/2020 Mantenimiento Rutinario del Grupo 3 de Vías Pavimentadas ubicadas, en la Zona 1 de El Salvador.**
- IV Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-004/2020 Mantenimiento Rutinario del Grupo 4 de Vías Pavimentadas ubicadas, en la Zona 2 de El Salvador.**
- V Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-005/2020 Mantenimiento Rutinario del Grupo 5 de Vías Pavimentadas ubicadas, en la Zona 2 de El Salvador.**
- VI Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-006/2020 Mantenimiento Rutinario del Grupo 6 de Vías Pavimentadas ubicadas, en la Zona 2 de El Salvador.**
- VII Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-007/2020 Mantenimiento Rutinario del Grupo 7 de Vías Pavimentadas ubicadas, en la Zona 3 de El Salvador.**
- VIII Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-009/2020 Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías Pavimentadas ubicadas, en la Zona 3 de El Salvador.**
- IX Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-010/2020 Mantenimiento Rutinario del Grupo 10 de Vías Pavimentadas ubicadas, en la Zona 4 de El Salvador.**
- X Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-011/2020 Mantenimiento Rutinario del Grupo 11 de Vías Pavimentadas ubicadas, en la Zona 4 de El Salvador.**

- XI **Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-016/2020 Mantenimiento Rutinario del Grupo 16A de Vías Pavimentadas ubicadas, en la Zona 6 de El Salvador.**
- XII **Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-079/2019 Mantenimiento Periódico de la Ruta CA04N H Tramo: Dv Tejutla- La Palma.**
- XIII **Resolución Definitiva en Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Final pronunciada en el Proceso de Inhabilitación de Empresas Ref. IE-01/2020 iniciado a la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. de C.V. (DIPROVE) en razón del Proceso por Licitación Pública No. FOVIAL LP 056/2020 “EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO TOROLA, CARRETERA MOR13W, MORAZAN”.**
- XIV **Informes de Comisiones de Evaluación de los procesos de Licitaciones Públicas de Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas año 2021:**
 - 1) **Licitación Pública LP-029/2021, “Mantenimiento Rutinario del Grupo 12 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 4 de El Salvador”.**
 - 2) **Licitación Pública LP-028/2021, “Mantenimiento Rutinario del Grupo 11 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 4 de El Salvador”.**
 - 3) **Licitación Pública LP-032/2021, “Mantenimiento Rutinario del Grupo 15 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 5 de El Salvador”.**

Desarrollo de la Agenda

- I. **Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-001/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-315/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-001/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$2,769,521.79)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- Que el contratista mediante de nota SERDI-FOVIAL-G01PAV-2020-060, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, solicita sea incorporada en el contrato una estimación adicional que correspondería al período del uno al veinte de diciembre de dos mil veinte.
- Que debido a los atrasos por motivo de la PANDEMIA COVID-19 fue necesario una reprogramación en la ejecución de las obras a partir de la finalización de las medidas establecidas en la cuarentena y coincidiendo con la época invernal.

- Los diferentes eventos climatológicos han afectado todo el territorio nacional, teniendo lluvias de moderada a fuerte intensidad. En el mes de mayo la tormenta tropical Amanda, a principios de junio la tormenta tropical Cristóbal, en septiembre la depresión tropical NANA, a principios de octubre el Huracán DELTA y tormenta tropical ZETA, en noviembre el Huracán ETA y Huracán IOTA.
- Que durante la temporada de lluvia no ha sido posible ejecutar con normalidad las actividades establecidas en el contrato, quedando pendientes porcentajes elevados de inversión en la estimación final.
- De acuerdo al avance ejecutado a la fecha, se tiene un acumulado de 81.29%, quedando para el mes de diciembre un 18.71% (\$518,177.53). Lo cual requerirá hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.

La supervisión del proyecto considera que es procedente la aprobación de la estimación adicional de veinte días, del uno al veinte de diciembre de dos mil veinte, tomando en cuenta que se han tenido afectaciones por la PANDEMIA COVID-19 y por las persistentes lluvias y eventos climatológicos, los cuales ocasionaron que se reprogramara obra para los meses de invierno y que no ha sido posible obtener el avance programado, teniendo para el mes de diciembre por ejecutar el 18.71% (\$518,177.53).

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia COVID-19 ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuente con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 12 (del 01 al 20 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 13 (del 21 al 31 de diciembre de 2020)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado al 31 de diciembre de 2020.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el efectuar los pagos al contratista de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-001/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

II. Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-002/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-316/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-002/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y TOBAR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US\$2,572,365.41)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- Que el contratista **TOBAR, S.A. DE C.V.**, a través de Nota Ref.-MR-G02-0102, de fecha 2 de diciembre de 2020, solicita sea incorporada en el contrato una estimación adicional que correspondería al período del uno al veinte de diciembre de dos mil veinte.
- De acuerdo al avance ejecutado a la fecha, se tiene un acumulado de 80.96%, quedando para el mes de diciembre un 19.04% (\$489,778.37). Lo cual requerirá hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.
- Que debido a los atrasos por motivo de la PANDEMIA COVID-19 fue necesario una reprogramación en la ejecución de las obras a partir de la finalización de las medidas establecidas en la cuarentena y coincidiendo con la época invernal.
- Los diferentes eventos climatológicos han afectado todo el territorio nacional, teniendo lluvias de moderada a fuerte intensidad. En el mes de mayo la tormenta tropical Amanda, a principios de junio la tormenta tropical Cristóbal, en septiembre la depresión tropical NANA, a principios de octubre el Huracán DELTA y tormenta tropical ZETA, en noviembre el Huracán ETA y Huracán IOTA.

- Que durante la temporada de lluvia no ha sido posible ejecutar con normalidad las actividades establecidas en el contrato, quedando pendientes porcentajes elevados de inversión en la estimación final.

La Supervisión considera que es procedente la aprobación de la estimación adicional del uno al veinte de diciembre de dos mil veinte, tomando en cuenta que se han tenido afectaciones por la PANDEMIA COVID-19 y por las persistentes lluvias y eventos climatológicos, los cuales ocasionaron que se reprogramara obra para los meses de invierno y que no ha sido posible obtener el avance programado, teniendo para el mes de diciembre por ejecutar el 19.04% (\$489,778.37).

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia COVID-19 ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuente con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 12 (del 01 al 20 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 13 (del 21 al 31 de diciembre de 2020)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado al 31 de diciembre de 2020.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el efectuar los pagos al contratista de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-002/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

III. Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-003/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-317/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-003/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL e IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$2,480,473.71)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- El contratista IMPERSAL, S.A. DE C.V., a través de Nota FOVIAL CO-0032020 - 083, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, solicita sea incorporada en el contrato UNA estimación adicional (quincenal) que correspondería al período del uno al quince de diciembre de dos mil veinte.
- De acuerdo al avance ejecutado a la fecha, se tiene un acumulado de 91.73%, quedando para el mes de diciembre un 8.27% (\$205,135.18). Lo cual requerirá hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.
- Que debido a los atrasos por motivo de la PANDEMIA COVID-19 fue necesario una reprogramación en la ejecución de las obras a partir de la finalización de las medidas establecidas en la cuarentena y coincidiendo con la época invernal.
- Los diferentes eventos climatológicos han afectado todo el territorio nacional, teniendo lluvias de moderada a fuerte intensidad. En el mes de mayo la tormenta tropical Amanda, a principios de junio la tormenta tropical Cristóbal, en septiembre la depresión tropical NANA, a principios de octubre el Huracán DELTA y tormenta tropical ZETA, en noviembre el Huracán ETA y Huracán IOTA.
- Que durante la temporada de lluvia no ha sido posible ejecutar con normalidad las actividades establecidas en el contrato, quedando pendientes porcentajes elevados de inversión en la estimación final.

La Supervisión considera que es procedente la aprobación de la estimación adicional de quince días, del uno al quince de diciembre de dos mil veinte, tomando en cuenta que se han tenido afectaciones por la PANDEMIA COVID-19 y por las persistentes lluvias y eventos climatológicos, los cuales ocasionaron que se reprogramara obra para los meses de invierno y que no ha sido posible obtener el avance programado, teniendo para el mes de diciembre por ejecutar el 8.27% (\$205,135.18).

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia COVID-19 ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuenta con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 12 (del 01 al 15 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 13 (del 16 al 31 de diciembre de 2020)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el efectuar los pagos al contratista de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-003/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

IV. Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-004/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-318/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-004/2020**



“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$2,584,226.97)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- El contratista **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de Nota **FOVIAL CO-0042020 - 018**, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, solicita sea incorporada en el contrato una estimación adicional (quincenal) que correspondería al período del uno al quince de diciembre de dos mil veinte.
- De acuerdo al avance ejecutado a la fecha, se tiene un acumulado de 87.36%, quedando para el mes de diciembre un 12.64% (\$326,646.29). Lo cual requerirá hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.
- Que debido a los atrasos por motivo de la **PANDEMIA COVID-19** fue necesario una reprogramación en la ejecución de las obras a partir de la finalización de las medidas establecidas en la cuarentena y coincidiendo con la época invernal.
- Los diferentes eventos climatológicos han afectado todo el territorio nacional, teniendo lluvias de moderada a fuerte intensidad. En el mes de mayo la tormenta tropical **Amanda**, a principios de junio la tormenta tropical **Cristóbal**, en septiembre la depresión tropical **NANA**, a principios de octubre el Huracán **DELTA** y tormenta tropical **ZETA**, en noviembre el Huracán **ETA** y Huracán **IOTA**.
- Que durante la temporada de lluvia no ha sido posible ejecutar con normalidad las actividades establecidas en el contrato, quedando pendientes porcentajes elevados de inversión en la estimación final.

La Supervisión del proyecto considera que es procedente la aprobación de la estimación adicional de quince días, del uno al quince de diciembre de dos mil veinte, tomando en cuenta que se han tenido afectaciones por la **PANDEMIA COVID-19** y por las persistentes lluvias y eventos climatológicos, los cuales ocasionaron que se reprogramara obra para los meses de invierno y que no ha sido posible obtener el avance programado, teniendo para el mes de diciembre por ejecutar el 12.64% (\$326,646.29).

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia **COVID-19** ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuente con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula **CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA”** de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 12 (del 01 al 15 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 13 (del 16 al 31 de diciembre de 2020)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el efectuar los pagos al supervisor de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto y que los atrasos no pueden ser imputables al supervisor; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-20 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-004/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

V. Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-005/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-319/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-005/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS**

(US\$2,495,235.15), para un plazo que inició el dos de enero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- El contratista SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V., a través de Nota FOVIAL MRG5 -PAV106, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, solicita sea incorporada en el contrato una estimación adicional (quincenal) que correspondería al período del uno al quince de diciembre de dos mil veinte.
- De acuerdo al avance ejecutado a la fecha, se tiene un acumulado de 80.31%, quedando para el mes de diciembre un 19.69% (\$491,311.80). Lo cual requerirá hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.
- Que debido a los atrasos por motivo de la PANDEMIA COVID-19 fue necesario una reprogramación en la ejecución de las obras a partir de la finalización de las medidas establecidas en la cuarentena y coincidiendo con la época invernal.
- Los diferentes eventos climatológicos han afectado todo el territorio nacional, teniendo lluvias de moderada a fuerte intensidad. En el mes de mayo la tormenta tropical Amanda, a principios de junio la tormenta tropical Cristóbal, en septiembre la depresión tropical NANA, a principios de octubre el Huracán DELTA y tormenta tropical ZETA, en noviembre el Huracán ETA y Huracán IOTA.
- Que durante la temporada de lluvia no ha sido posible ejecutar con normalidad las actividades establecidas en el contrato, quedando pendientes porcentajes elevados de inversión en la estimación final.

La Supervisión del proyecto considera que es procedente la aprobación de la estimación adicional de quince días, del uno al quince de diciembre de dos mil veinte, tomando en cuenta que se han tenido afectaciones por la PANDEMIA COVID-19 y por las persistentes lluvias y eventos climatológicos, los cuales ocasionaron que se reprogramara obra para los meses de invierno y que no ha sido posible obtener el avance programado, teniendo para el mes de diciembre por ejecutar el 19.69% (\$491,311.80).

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia COVID-19 ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuente con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 12 (del 01 al 15 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 13 (del 16 al 31 de diciembre de 2020)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el efectuar los pagos al supervisor de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto y que los atrasos no pueden ser imputables al supervisor; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-005/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

VI. Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-006/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-320/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-006/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$2,038,305.38)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- El contratista PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V., a través de Nota FOVIAL CO-0062020 - 042, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, solicita sea incorporada en el contrato una estimación adicional (quincenal) que correspondería al período del uno al quince de diciembre de dos mil veinte.
- De acuerdo al avance ejecutado a la fecha, se tiene un acumulado de 91.30%, quedando para el mes de diciembre un 8.70% (\$177,332.57). Lo cual requerirá hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.
- Que debido a los atrasos por motivo de la PANDEMIA COVID-19 fue necesario una reprogramación en la ejecución de las obras a partir de la finalización de las medidas establecidas en la cuarentena y coincidiendo con la época invernal.
- Los diferentes eventos climatológicos han afectado todo el territorio nacional, teniendo lluvias de moderada a fuerte intensidad. En el mes de mayo la tormenta tropical Amanda, a principios de junio la tormenta tropical Cristóbal, en septiembre la depresión tropical NANA, a principios de octubre el Huracán DELTA y tormenta tropical ZETA, en noviembre el Huracán ETA y Huracán IOTA.
- Que durante la temporada de lluvia no ha sido posible ejecutar con normalidad las actividades establecidas en el contrato, quedando pendientes porcentajes elevados de inversión en la estimación final.

La supervisión del proyecto considera que es procedente la aprobación de la estimación adicional de quince días, del 01 al 15 de diciembre de 2020, tomando en cuenta que se han tenido afectaciones por la PANDEMIA COVID-19 y por las persistentes lluvias y eventos climatológicos, los cuales ocasionaron que se reprogramara obra para los meses de invierno y que no ha sido posible obtener el avance programado, teniendo para el mes de diciembre por ejecutar el 8.70% (\$177,332.57).

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia COVID-19 ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuente con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 "PAGOS AL CONTRATISTA" de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 12 (del 01 al 15 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 13 (del 16 al 31 de diciembre de 2020)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado al 31 de diciembre de 2020.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por

dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

- Que el efectuar los pagos al supervisor de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto y que los atrasos no pueden ser imputables al supervisor; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-006/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

VII. Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-007/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-321/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-007/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (US\$2,477,767.42)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- El contratista Construcciones y Proyectos Diversos, S.A. de C.V., a través de nota Grupo7/23112020-47, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, solicita sea incorporada en el contrato estimación adicional (quincenal) que correspondería al período del uno al quince de diciembre de dos mil veinte.
- De acuerdo al avance ejecutado a la fecha, se tiene un acumulado de 88.0%, quedando para el mes de diciembre un 12.0% (\$297,332.09). Lo cual requerirá hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.

- Que debido a los atrasos por motivo de la PANDEMIA COVID-19 fue necesario una reprogramación en la ejecución de las obras a partir de la finalización de las medidas establecidas en la cuarentena y coincidiendo con la época invernal.
- Los diferentes eventos climatológicos han afectado todo el territorio nacional, teniendo lluvias de moderada a fuerte intensidad. En el mes de mayo la tormenta tropical Amanda, a principios de junio la tormenta tropical Cristóbal, en septiembre la depresión tropical NANA, a principios de octubre el Huracán DELTA y tormenta tropical ZETA, en noviembre el Huracán ETA y Huracán IOTA.
- Que durante la temporada de lluvia no ha sido posible ejecutar con normalidad las actividades establecidas en el contrato, quedando pendientes porcentajes elevados de inversión en la estimación final.

La Supervisión del proyecto considera que es procedente la aprobación de la estimación adicional de quince días, del uno al quince de diciembre de dos mil veinte, tomando en cuenta que se han tenido afectaciones por la PANDEMIA COVID-19 y por las persistentes lluvias y eventos climatológicos, los cuales ocasionaron que se reprogramara obra para los meses de invierno y que no ha sido posible obtener el avance programado, teniendo para el mes de diciembre por ejecutar el 12% (\$297,332.09).

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia COVID-19 ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuente con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 12 (del 01 al 15 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 13 (del 16 al 31 de diciembre de 2020)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el efectuar los pagos al contratista de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá

dinamizar la ejecución del proyecto; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad
ACUERDA:

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-007/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

VIII. Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-009/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-322/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-009/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (US\$2,196,096.05)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- Que el contratista Empresa constructora HO, S.A. DE C.V., a través de nota ECOHOSA-009/2020/061, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, solicita sea incorporada en el contrato estimación adicional (quincenal) que correspondería al período del uno al quince de diciembre de dos mil veinte.
- De acuerdo al avance ejecutado a la fecha, se tiene un acumulado de 82.0%, quedando para el mes de diciembre un 18.0% (\$395,297.29). Lo cual requerirá hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.
- Que debido a los atrasos por motivo de la PANDEMIA COVID-19 fue necesario una reprogramación en la ejecución de las obras a partir de la finalización de las medidas establecidas en la cuarentena y coincidiendo con la época invernal.
- Los diferentes eventos climatológicos han afectado todo el territorio nacional, teniendo lluvias de moderada a fuerte intensidad. En el mes de mayo la tormenta tropical Amanda, a principios de junio la tormenta tropical Cristóbal, en septiembre la depresión tropical NANA, a principios de octubre el Huracán DELTA y tormenta tropical ZETA, en noviembre el Huracán ETA y Huracán IOTA.

- Que durante la temporada de lluvia no ha sido posible ejecutar con normalidad las actividades establecidas en el contrato, quedando pendientes porcentajes elevados de inversión en la estimación final.

La Supervisión del proyecto considera que es procedente la aprobación de la estimación adicional de quince días, del uno al quince de diciembre de dos mil veinte, tomando en cuenta que se han tenido afectaciones por la PANDEMIA COVID-19 y por las persistentes lluvias y eventos climatológicos, los cuales ocasionaron que se reprogramara obra para los meses de invierno y que no ha sido posible obtener el avance programado, teniendo para el mes de diciembre por ejecutar el 18% (\$395,297.29).

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia COVID-19 ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuente con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 12 (del 01 al 15 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 13 (del 16 al 31 de diciembre de 2020)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado al 31 de diciembre de 2020.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el efectuar los pagos al contratista de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-009/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

IX. Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-010/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-323/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-010/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **ROLANDO RAFAEL BARRIENTOS**, por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVOS (US\$2,506,278.01)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- Que debido a la Pandemia COVID -19 las actividades principales de bacheo y carpeta asfáltica fueron suspendidas entre el veintidós de marzo al ocho de junio del corriente, ocasionando una reprogramación de dichas obras para los siguientes meses.
- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables. Diferentes eventos climatológicos han afectado la zona y el país, teniendo lluvias de moderada a fuerte intensidad, en el mes de mayo la tormenta tropical Amanda, a principios de junio la tormenta tropical Cristóbal, en septiembre la depresión tropical NANA, a principios de octubre el huracán DELTA y tormenta tropical ZETA, en noviembre el Huracán ETA y Huracán IOTA. Hasta la fecha persisten lluvias en la zona, ocasionando atrasos en la ejecución de algunas actividades.
- De acuerdo al avance ejecutado al treinta de noviembre, se tiene un acumulado de 83.0%, quedando para el mes de diciembre un 17.0% (\$426,067.26), que requerirá al contratista hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.
- El contratista **ROLANDO RAFAEL BARRIENTOS CALERO**, a través de Nota **RRBARRIENTOS-DTI-CO010/2020-120**, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, solicita sea incorporada en el contrato una estimación adicional (quincenal), por medio de dos estimaciones: Estimación No. 12 período del uno al quince de diciembre de dos mil veinte y Estimación No. 13 del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- Con la estimación No.11 se tiene un porcentaje ejecutado del 83.0% aproximadamente, quedando para el mes de diciembre un 17.0% (\$426,067.26). Lo cual requerirá hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.

La Supervisión del proyecto considera que es procedente la aprobación de la estimación adicional de quince días, del uno al quince de diciembre de dos mil veinte, tomando en cuenta que se han tenido afectaciones por la PANDEMIA COVID-19 y por las persistentes lluvias y eventos climatológicos,

los cuales ocasionaron que se reprogramara obra para los meses de invierno y que no ha sido posible obtener el avance programado, teniendo para el mes de diciembre por ejecutar el 17.0% (\$426,067.26).

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia COVID-19 ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuenta con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 12 (del 01 al 15 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 13 (del 16 al 31 de diciembre de 2020)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el efectuar los pagos al supervisor de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto y que los atrasos no pueden ser imputables al supervisor; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-010/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

X. Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-011/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-324/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-011/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN AL ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PAVITEC**, por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS (US\$2,418,765.21)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- Debido a la Pandemia COVID -19 las actividades principales de bacheo y carpeta asfáltica fueron suspendidas entre el veintidós de marzo al ocho de junio del corriente, ocasionando una reprogramación de dichas obras para los siguientes meses.
- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables. Diferentes eventos climatológicos han afectado la zona y el país, teniendo lluvias de moderada a fuerte intensidad, en el mes de mayo la tormenta tropical Amanda, a principios de junio la tormenta tropical Cristóbal, en septiembre la depresión tropical NANA, a principios de octubre el huracán DELTA y tormenta tropical ZETA, en noviembre el Huracán ETA y Huracán IOTA. Hasta la fecha persisten lluvias en la zona, ocasionando atrasos en la ejecución de algunas actividades.
- De acuerdo al avance ejecutado al treinta de noviembre, se tiene un acumulado de 87.59%, quedando para el mes de diciembre un 12.41% (\$300,168.76), que requerirá al contratista hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.
- Que el contratista UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PAVITEC, a través de Nota ESTIMACIÓN INTERMEDIA, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, ha solicitado que sea incorporada en el contrato una estimación adicional (quincenal), por medio de dos estimaciones: Estimación No. 12 período del uno al quince de diciembre de dos mil veinte y Estimación No. 13 del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- Con la estimación No. 11 se tiene un porcentaje ejecutado del 87.590% aproximadamente, quedando para el mes de diciembre un 12.41% (\$300,168.76). Lo cual requerirá hacer una inversión fuerte de recursos, a fin de cumplir con todas las obligaciones para el cierre del contrato.

La Supervisión del proyecto considera que es procedente la aprobación de la estimación adicional de quince días, del uno al quince de diciembre de dos mil veinte, tomando en cuenta que se han tenido afectaciones por la PANDEMIA COVID-19 y por las persistentes lluvias y eventos climatológicos, los cuales ocasionaron que se reprogramara obra para los meses de invierno y que no ha sido posible obtener el avance programado, teniendo para el mes de diciembre por ejecutar el 12.41% (\$300,168.76).

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia COVID-19 ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuente con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 12 (del 01 al 15 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 13 (del 16 al 31 de diciembre de 2020)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el efectuar los pagos al supervisor de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto y que los atrasos no pueden ser imputables al supervisor; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-011/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

XI. Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-016/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS, EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-325/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-016/2020**



“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS (US\$2,654,410.16)**, para un plazo que inició el dos de enero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- Que el contratista A&T S.A de C.V., mediante nota de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, solicita sea incorporada en el contrato una estimación quincenal que correspondería al periodo del uno al quince de diciembre de dos mil veinte.
- Para poder estimar obra pendiente de cobro debido a falta de resultado de ensayos, así como también la obra ejecutada en dicho período, dejando para la estimación por liquidación un porcentaje mayor o igual al 5% de conformidad al cumplimiento de la ley.
- Que debido a los atrasos por motivo de la PANDEMIA COVID-19 fue necesario una reprogramación en la ejecución de las obras a partir de la finalización de las medidas establecidas en la cuarentena y coincidiendo con la época invernal.
- Los diferentes eventos climatológicos han afectado todo el territorio nacional, teniendo lluvias de moderada a fuerte intensidad. En el mes de mayo la tormenta tropical Amanda, a principios de junio la tormenta tropical Cristóbal, en septiembre la depresión tropical NANA, a principios de octubre el Huracán DELTA y tormenta tropical ZETA, en noviembre el Huracán ETA y Huracán IOTA.
- Que durante la temporada de lluvia no ha sido posible ejecutar con normalidad las actividades establecidas en el contrato, quedando pendientes porcentajes elevados de inversión en la estimación final.

La Supervisión del proyecto considera que es procedente la aprobación de la estimación de quince días, del uno al quince de diciembre de dos mil veinte, tomando en cuenta que se han tenido afectaciones por la PANDEMIA COVID-19 y por las persistentes lluvias y eventos climatológicos, los cuales ocasionaron que se reprogramara obra para los meses de invierno, teniendo para el mes de diciembre por ejecutar el 16.51 % (\$438,243.12).

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia COVID-19 ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuente con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 12 (del 01 al 15 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 13 (del 16 al 31 de diciembre de 2020)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el efectuar los pagos al contratista de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-016/2020 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

XII. Solicitud de Modificativa contractual de forma de pago para el contrato CO-079/2019 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-326/2020, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al **CO-079/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y VASES INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, por un monto de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$3,347,053.92)**, para un plazo que inició el uno de octubre de dos mil diecinueve y finaliza el diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- Que el contratista VASES INGENIEROS, S.A. DE C.V., mediante de Nota FOVIAL-CO/079/2019-169, de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, solicita sea incorporada en el contrato una estimación adicional (quincenal) que correspondería al período del uno al quince de diciembre de dos mil veinte.
- De acuerdo al avance ejecutado a la fecha, se tiene un acumulado de 85.85%, quedando para el mes de diciembre un 14.15% (\$473,608.13).
- Considerando que *“El monto de la última estimación no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato, y la misma estará sujeta a retención, siendo cancelada con posterioridad a la recepción definitiva del proyecto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 de la LACAP”*.

La Supervisión del proyecto considera que es procedente la aprobación de la estimación adicional de quince días, del uno al quince de diciembre de dos mil veinte, con base en las proyecciones financiera presentadas por el contratista y las afectaciones que han tenido por lluvia, principalmente por la tormenta tropical ETA, vemos la consecuencia que se le pueda oxigenar financieramente con una estimación adicional.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que los atrasos generados por los diferentes eventos climatológicos y pandemia COVID-19 ocasionó que se reprogramara la ejecución de obras y que se aún se cuente con un monto significativo por ejecutar en el mes de diciembre; asimismo manifiesta que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 “PAGOS AL CONTRATISTA” de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones de la siguiente forma:

- Estimación No. 15 (del 01 al 15 de diciembre de 2020)
- Estimación No. 16 (del 16 al 19 de diciembre de 2020 con el 5% para liquidación)

Además, manifiesta, que la aprobación de la modificativa le permitirá a la empresa contratista realizar los pagos a proveedores de forma oportuna, mantener el suministro de materiales y continuar con las demás actividades objeto del contrato, de tal forma de finalizar el contrato en el tiempo estipulado.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el efectuar los pagos al supervisor de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto y que los atrasos no pueden ser imputables al supervisor; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA**:

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, solicitada para el contrato **CO-079/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA”**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

XIII. Resolución Definitiva en Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Final pronunciada en el Proceso de Inhabilitación de Empresas Ref. IE-01/2020 iniciado a la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. de C.V. (DIPROVE) en razón del Proceso por Licitación Pública No. FOVIAL LP 056/2020 “EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO TOROLA, CARRETERA MOR13W, MORAZAN”.

En el punto IX de la sesión ordinaria número 24/2020 celebrada por este Consejo Directivo el día veinte de noviembre de dos mil veinte, presentadas que fueron las diligencias instruidas en el proceso de inhabilitación por los incumplimientos atribuidos a la sociedad DIPROVE en razón de la Licitación Pública No. **FOVIAL LP 056/2020 “EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO TOROLA, CARRETERA MOR13W, MORAZAN”**, de acuerdo con los Artículos 158, romano V literal b) y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), este colegiado, **CONSIDERÓ** que:

“”””””

...en las bases de Licitación Pública No. FOVIAL LP 056/2020, específicamente en la cláusula IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA de las Instrucciones a los Ofertantes, se establece que “Previo a las Fases de evaluación de oferta se verificarán en línea las Solvencias presentadas de acuerdo a lo requerido en las Bases por el personal autorizado, en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas será descalificada la oferta.”

En cumplimiento a lo transcrito, en su momento se realizaron las consultas en línea de las solvencias previsionales presentadas por la sociedad DIPROVE, S.A de C.V., para el proceso de licitación en los sistemas de las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante AFP) CRECER y CONFIA, y, asimismo, en los sistemas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (en adelante ISSS) y Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (en adelante UPISSS).

Al momento de verificar la validez y vigencia de las solvencias, los sistemas consultados arrojaron los siguientes resultados:

- *Las verificaciones de ISSS y UPISS, generaron discrepancia en relación al nombre del ofertante en el documento presentado y la verificación del mismo en el sistema.*
- *La verificación de la solvencia de AFP CONFIA, el sistema generó el mensaje “No se ha emitido*

ningún documento con los datos ingresados”

- La verificación de la solvencia de AFP CONFÍA el sistema generó el mensaje “El empleador consultado no tiene Solvencias/Constancias vigentes”.

Debido a esos resultados, se procedió a realizar las consultas correspondientes a cada una de las instituciones emisoras de dichas constancias, quienes manifestaron lo siguiente:

- **ISSS:** De acuerdo a la muestra de solvencia proporcionada, el identificador que aparece en la misma y código de barra pertenecen al patrono número 806200187-GRUPO J&M SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Asimismo, el nombre del patrono que aparece en la solvencia está registrado diferente, pues la empresa DIPROVE aparece registrada bajo el número 804080062 como DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y no como consigna en la misma con las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es decir, no lleva las palabras solo las siglas S.A. de C.V.

Dado lo anterior se concluye que, los datos mostrados en la pantalla del sistema de verificación de solvencias, están asociados a la solvencia número 202008-001534 con número identificador único 217933, la cual corresponde al patrono número 806200187, es decir, al GRUPO J&M SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Asimismo, existe una solicitud con número identificador único 217934, solicitada con posterioridad a la relacionada en el párrafo anterior, la cual sí pertenece a DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., pero que no fue emitida debido a que, a fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, tenía saldos pendientes de pago, estaba INSOLVENTE.

- **UPISS:** El código verificador corresponde a constancia emitida el día trece de julio de dos mil veinte al empleador GRUPO J&M SOCIEDAD S.A. de C.V.; la constancia presentada por el empleador DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. no fue impresa por dicha Unidad.
- **AFP CRECER:** Al ingresar el Código de Validación de la solvencia con fecha diez de agosto de dos mil veinte presentada para la licitación, no arroja resultado pues en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte se generó una nueva solvencia y, dado que, cada vez que se imprime una nueva solvencia el código mencionado es diferente, no se pudo confirmar la información de la primera de ellas.
- **AFP CONFIA:** Al momento de validar la solvencia presentada, el sistema generó el mensaje “No se ha emitido ningún documento con los datos ingresados”.

En virtud de dichas verificaciones, fue que se dio inicio al procedimiento sancionatorio, en el cual, la Sociedad DIPROVE, S.A de C.V., ha aportado una serie de pruebas con la finalidad de demostrar, en síntesis, que no tenían conocimiento de los hechos que se le imputan, pues bajo ninguna circunstancia tenía intención de engañar o atentar contra la buena fe del FOVIAL para obtener una adjudicación, que no ha incurrido en una conducta dolosa o culposa y que, pues, sin perjuicio de que, efectivamente, fue aportada documentación irregular al proceso de licitación, esto ocurrió por el actuar malicioso de un tercero, el ex empleado de la empresa, señor Alexander Antonio Fernández Guerrero, quien fungía como Encargado de Licitaciones y no por que la empresa así lo pretendiere.

[...]

En el presente caso se cumplen con los presupuestos de ley para proceder a la inhabilitación de la sociedad DIPROVE, S.A. de C.V., pues luego de las verificaciones correspondientes, ha quedado acreditado que, efectivamente, las solvencias presentadas no corresponden a la empresa, que las mismas han sido alteradas y que además es en la figura del representante legal en quien recae la responsabilidad del desempeño diligente de la empresa y, consecuentemente, aquella referida a la responsabilidad con la que se realizan todas y cada una de las actividades del rubro de explotación por parte de los empleados de la misma.

Y es por ello que el señor Victor Gaspar Gutiérrez Campos, en su calidad de representante legal, al haber firmado esa documentación, manifiesta su conformidad con los documentos que prueban la situación de las prestaciones sociales de la empresa, por lo que no es posible asumir que no estaba enterado del estado en el que la documentación se presentaba con la oferta correspondiente.

Dado lo anterior, tomando en consideración los principios de legalidad, coherencia, verdad material y Buena Fe, analizada que ha sido la prueba presentada por la Gerente GACI al principio del procedimiento y la producida dentro del mismo, es procedente inhabilitar a la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por haber invocado hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación No. LP-056/2020, “EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO TOROLA, CARRETERA MOR13W, MORAZAN”.

Dado que, en el desarrollo del proceso se ha verificado que existe una conducta que posiblemente sea constitutiva del cometimiento de un delito de falsificación de documentos; en virtud de lo anterior y de lo establecido en los artículos 264 y 265 numeral 1) del Código de Procedimientos Penales, y artículo 14 LPA – que obligan a los funcionarios públicos a informar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de una situación constitutiva de delito-, se libraré oficio a la Fiscalía General de la República a dichos efectos.

“”””””””””

Consecuencia de las consideraciones anteriormente apuntadas, y, conforme la prueba aportada, este colegiado finalmente falló i) inhabilitar a la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., de conformidad al Art. 158 romano V LACAP por el período de CINCO años por haberse comprobado que invocó hechos falsos relacionados con las solvencias de seguridad social, para obtener la adjudicación de la contratación y ii) dar aviso a la Fiscalía General de la República sobre los hechos ocurridos, debiendo anexar la documentación pertinente, con el propósito que se determine la responsabilidad del acto cometido, delegando a la Gerente Legal y Apoderada Especial del Consejo Directivo de FOVIAL, Licenciada María Alicia Andino Rivas, para que presente el aviso respectivo.

Inconformes con lo resuelto DIPROVE, a través de su apoderado general judicial con cláusula especial, licenciado Leonel Alfredo Gutiérrez Hernández, mediante escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, presentado ese mismo día, con base en los Artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, interpuso **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la decisión tomada por este Consejo Directivo en el punto IX de la sesión ordinaria número 24/2020 celebrada el día veinte de noviembre de dos mil veinte, solicitando en el escrito de mérito:

“”””””””””

- b) Me admita el recurso de RECONSIDERACION correspondiente de conformidad a los artículos 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; junto con copia certificada de Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgado a mi favor, tarjeta de abogado y ni.-
- c) Se Reconsidere la decisión de Inhabilitar a la Sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; por el periodo de CINCO AÑOS, por haber invocado hechos falso relacionados con las solvencias sociales para obtener la adjudicación de la contratación Licitación Publica No. FOVIAL LP 0 56/2020 "EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PUENTE SOBRE RÍO TOROLA, CARRETERA MOR13W, MORAZÁN"; en vista que mi mandante jamás ha tenido conocimiento de ello y lo que ha existido es un dolo de querer dañar la empresa, por parte del ingeniero formulador de las ofertas.-
- d) Y que dicha reconsideración este basada en hacerle la experticia grafo técnica a las firmas estampadas en la presentación de la oferta presentada las cuales no corresponden a mi mandante, Líbrese oficio a la Policía Nacional Civil, para que nombre perito para dicha práctica y así llegar a la verdad absoluta del no cometimiento de dicha infracción. -
- e) Se deje sin efecto el aviso a la Fiscalía General de la República.

“”””””””””””

Dicha petición, en lo medular, fue fundamentada en lo siguiente:

“”””””””””””

VALORACIONES A TOMARSE EN CUENTA PARA LA RECONSIDERACION. –

- a) Con las declaraciones testimoniales de mi mandante y el Licenciado Elso Glodoaldo Guzmán Saravia y la presentación de contrato y de las planillas de AFP y ISSS, se ha probado que el Ingeniero **ALEXANDER ANTONIO FERNANDEZ GUERRERO**, de veintiocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, titular de su documento único de identidad número cero cuatro millones quinientos ochenta y un mil ciento ochenta y cuatro guión cuatro; había sido contratado por la Sociedad **DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; como **FORMULADOR DE OFERTAS**, para poder participar en los procesos de Licitaciones, en las diferentes instituciones Públicas, y por tener varios años de trabajar para la empresa, pues había gozado de un grado de confianza, y él era el que recopilaba toda la información para poder preparar las ofertas; tal es el caso que lo hizo en la Licitación Publica No. **FOVIAL LP 056/2020 "EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PUENTE SOBRE RÍO TOROLA, CARRETERA MOR13W, MORAZÁN"**, insertando documentos que no correspondían a la Sociedad que representa mi mandante; y lo hizo con dolo e intención de causar gran agravio a la Empresa, ya que el el Ingeniero **ALEXANDER ANTONIO FERNANDEZ GUERRERO**, sabía que si el señor Víctor Gaspar Gutiérrez Campos, hubiese conocido que la Sociedad en ese momento estaba insolvente, le hubiese ordenado que no presentara oferta ya que mi mandante es responsable y conocedor de que la infracción a dicha norma trae aparejada una sanción a la Empresa que es el medio de subsistencia de él y su familia y tal es la intención o malicia de querer dañar a la Empresa que en la presentación de la oferta hay documentos que en ningún momento han sido firmados por mi mandante, como lo son las Declaraciones Juradas de no tener inhabilidades o estar incapacitado para poder ofertar o contratar con el estado de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la LACAP; Declaración Jurada de Equipo Asignado etc; lo que hace entrever que hay malicia e intención con dolo de querer causar per juicios a la Empresa, falsificando la firma de mi mandante en dicha oferta, falsedad que no fue alegada anteriormente por que el Ingeniero **ALEXANDER ANTONIO FERNANDEZ GUERRERO**, se había quedado con la

*copia de recibido de las ofertas y no alegamos o pedimos la compulsa de las firmas porque mi mandante desconocía de la falsedad de las firmas y no tenía conocimiento de ello, y lo constatamos una vez obtuvimos la copia de dicha oferta; no porque era el momento procesal para poder solicitar se pidiera auxilio a un perito científico de la Policía Nacional Civil; Experto en grafotecnia para que hubiera hecho las pruebas correspondientes a las firmas estampadas en dichos documentos; creemos que esta alegación es sustento fuerte para lograr una Reconsideración por parte de ustedes le solicitamos se le practique la pericia necesaria a las firmas estampadas en dicha oferta que contiene muchos documentos firmados y no por mi mandante, para lograr llegar a la verdad y se compruebe lo alegado por mi mandante desde un principio, **EL CUAL EL NO TENIA CONOCIMIENTO DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS EN UNA OFERTA QUE NO FUERAN DE LA SOCIEDAD DIOS PROVEE CONSTRUCTORA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;** solicitud que les hacemos con debido respeto con base a lo establecido en el artículo 390 del código de procedimientos civiles, solicitamos se libre oficios a la Sección Científica de la Policía Nacional Civil para que nombre un Perito y le haga el peritaje a la firma estampadas en los diferentes documentos que se encuentran el dicha oferta.-*

*Hay que tomar en consideración que respecto de la prueba, resulta de suma importancia precisar que, ésta tiene como objeto las afirmaciones expresadas por las partes sobre los hechos controvertidos, razón por cual, debe procurarse que esta sea: i) lícita: cuya obtención no haya requerido de la inobservancia de las reglas ordenadas en la leyes procesales, es decir, legítima, ii) pertinente: que guarde relación con el objeto del proceso; y, iii) útil: que de acuerdo a las reglas y criterios razonables debe ser idónea para comprobar los hechos controvertidos. En otras palabras, el objeto de la prueba tiene como finalidad esencial, convencer al Órgano Jurisdiccional o administrativo competente, sobre la credibilidad, veracidad y certeza de la existencia o inexistencia de un hecho que ha sido controvertido, la cual no se pudo ofertar en momento procesal oportuno por no contar con la copia de recibido de la oferta que se presentó en **FOVIAL**, y es a través de ello que nosotros podemos demostrar que existió dolo por parte del Ingeniero encargado de formular las ofertas; por tanto tiene que reconsiderarse el hecho de realizarle la prueba grafo técnica que solicitamos, ya que una vez comunicando a la Fiscalía General de la República, sobre dicha resolución, si se confirmara que las firmas estampadas en los documentos presentados en esa oferta no son las de mi mandante, está ya sería demasiado tarde porque la Empresa o Sociedad ya quedaría Inhabilitada, para poder seguir contratando durante cinco años; por lo que vuelvo a repetir: señores del Concejo Directivo de Fondo de Conservación Vial; ordenen la experticias a dichas firmas y que se compruebe que mi mandante no ha actuada de mala fe ya que no es el quien firmo dichos documentos.-*

- En la resolución se hace una valoración alejada de la realidad ya que se manifiesta que no es factible asumir que la Sociedad **DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;** desconocía de su situación de insolvencias a la fecha de la presentación de la oferta, ya que esta se encuentra firmada y sellada en todos y cada uno de los folios, por el Representante Legal de la Sociedad, incluyendo las solvencias cuestionadas; razón por la que no se puede asumir que mi mandante desconocía que en la oferta se encontraban adjuntas documentos que no correspondían al estado y situación legal de sus obligaciones sociales; **PERO LA VERDAD ES:** que mi mandante no ha firmado en esos documentos ya que si se ve en cada hoja es una rúbrica la que se estampa junto al sello, rubrica que no corresponde a mi mandante, ni mucho menos la firma completa, es por ello que aducimos que mi mandante no tenía conocimiento de ello, ni mucho menos de la presentación de documentos de otra empresa, ya*

FOVIAL

que su firma y rubrica fueron falsificadas según ya revisamos los fólderes de las ofertas, lo cual lastimosamente nos hemos percatado de ello posterior a que mi mandante ofertara la prueba pertinente para desvirtuar los hechos por el cual se le había iniciado este proceso sancionatorio.-

- Hay que considerar que la **Sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; ha trabajado en varios proyectos para el FOVIAL y que es la primera ocasión en la cual nos vemos en esta penosa situación ya que hemos demostrado que somos una sociedad responsable, que hemos ejecutados muchos proyectos con diferentes instituciones de gobierno y que siempre hemos tratado de hacer bien las cosas y que la Sociedad crezca cada día y goce de una experiencia que le posibilite la oportunidad de ofertar en diferentes proyectos, venimos ante ustedes a solicitarles reconsideren el **FALLO** o resolución que han emitido en contra de la Sociedad **DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; en cuanto a la Inhabilitación por el periodo de **CINCO AÑOS**; y no permitan que por un mal empleado muchas familias se queden sin su empleo como también sin sus salarios; el hecho de dar aviso a la Fiscalía General de la República, es obvio cuando se nota la comisión de un delito, que en este caso mi mandante jamás ha cometido, ya que él no tenía conocimiento de la presentación de dichos documentos que no eran de la Empresa y que asimismo jamás ha firmado documentos que amparen esta oferta, por lo que se evidencia **DOLO** o intención de causar algún agravio a la empresa por parte del señor **ALEXANDER ANTONIO FERNANDEZ GUERRERO**, el cual se fue de la Empresa al conocer que se había iniciado un proceso sancionatorio por el cometimiento de dicha falta.

“”””””””””””””

Vistos los argumentos esgrimidos por el recurrente en el escrito relacionado, este Consejo Directivo procede, a continuación, a su análisis.

De los fundamentos del Recurso de Reconsideración presentado y que han sido transcritos, se puede deducir que, el hecho principal en el que DIPROVE basa toda su defensa, es en las actuaciones maliciosas del ex empleado Alexander Antonio Fernández Guerrero.

La primera actuación maliciosa la enmarca en que esta persona insertó documentos con alteración en la oferta que presentaron en la licitación pública LP056/2020, pues no correspondían a la empresa, lo que a la fecha está causando perjuicios a DIPROVE pues, **según se introduce hasta ahora en el proceso** –como segunda actuación maliciosa-, el referido señor Fernández Guerrero **falsificó la firma del representante legal de la empresa en la oferta y en las declaraciones juradas de no tener inhabilidades o estar incapacitado para poder ofertar o contratar con el Estado y de equipo asignado, manifestando que estos nunca fueron firmados por el señor Víctor Gaspar Gutiérrez Campos y que de ello solo pudo enterarse hasta tiempo después, pues no contaba con copia del expediente de la licitación el cual estaba en poder del señor Alexander Antonio Fernández Guerrero.**

Visto lo anterior, es claro que la supuesta falsificación de la firma del representante legal de DIPROVE, **constituye un hecho nuevo que no había sido alegado con anterioridad** al pronunciamiento de la resolución final, es un hecho no controvertido que nunca fue introducido al procedimiento en los escritos de defensa por lo que no puede tomarse en consideración para el análisis de la presente resolución y de la decisión final que habrá de pronunciarse respecto el recurso interpuesto pues el momento de haberlo propuesto para el conocimiento y discusión de este Consejo, ya ha precluido, como se explicará a continuación.

Según se puede ver en el acta de las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veinte, **en ningún momento de su declaración** el Representante Legal expresó haber extraviado la copia del expediente, tampoco dijo que el mismo se encontraba en poder del señor Alexander Antonio Fernández Guerrero y mucho menos hubo manifestación alguna en cuanto a que no había estampado su firma en su oferta y los documentos que la acompañan ni que esta fuera alterada o falsificada de alguna manera por persona extraña.

Estas nuevas alegaciones -y la prueba grafotécnica propuesta -, no pueden incidir ni tomarse en cuenta al momento en que éste Colegiado resuelva el presente recurso, pues, de conformidad con el Art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos oportunamente, dentro del proceso de inhabilitación, se le otorgaron al recurrente veinte días hábiles para probar los hechos alegados.

La etapa de pruebas en el proceso de inhabilitación seguido a DIPROVE, precluyó, por lo que ninguna alegación posterior que modifique o amplíe las ya realizadas en sus escritos de defensa es permisible en el presente procedimiento, pues haciendo uso de sus derechos, manifestó ya todos sus argumentos de defensa, únicos sobre los cuales se resolvió en su momento y que, evidentemente, no incluían los dos hechos que, hasta ahora, se están alegando como motivos de defensa y que, en todo caso, pudo haber previsto y realizar cualquier pronunciamiento que considerare pertinente si hubiese actuado diligentemente, por ejemplo, solicitando la revisión del expediente administrativo en el plazo de pruebas, lo cual no hizo.

Dicho lo anterior, como se esbozó en el párrafo anterior, no existe manera alguna de admitir, y practicar, la prueba grafotécnica propuesta para darle validez a sus alegatos, en primer lugar, porque ante un hecho inexistente en el procedimiento y que ya no puede ser discutido bajo ninguna forma, es imposible acreditar la utilidad y pertinencia de la prueba propuesta; en segundo lugar, porque ya le precluyó el momento procesal oportuno para ello –derecho de audiencia y apertura a pruebas-, y, en tercer lugar, no existe en la normativa aplicable alguna al Recurso de Reconsideración contenida en los Artículos 132 y 133 LPA que permita la proposición de prueba y apertura de nuevo plazo probatorio cuando se le dé trámite al mismo -como sí ocurre en el caso del Recurso de Apelación el cual, tiene una especialidad particular, pues no es antojadizamente que se puede abrir ese plazo si no que será, como dice la ley “*si fuere necesario*” es decir, la apertura del plazo de prueba en dicho recurso está circunscrito a la necesidad de la producción de esa prueba, no al antojo de quien tramita el mismo-.

Dicho lo anterior, es claro que la Reconsideración de la decisión tomada en la Resolución Final pronunciada en el Procedimiento de Inhabilitación de Empresa diligenciado en contra de la sociedad DIPROVE es improcedente, lo cual, así será declarado a continuación.

Visto lo anterior, este Consejo Directivo, por unanimidad **ACUERDA:**

Téngase por interpuesto Recurso de Reconsideración por la empresa **DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, licenciado Leonel Alfredo Gutiérrez Hernández y **admítase** el mismo.

Declárese sin lugar lo solicitado en el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad **DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**

CONFIRMASE la resolución dictada en el punto IX de la sesión 24/2020 celebrada por este Consejo Directivo el día veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se resolvió **inhabilitar** a la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., de conformidad al Art. 158 romano V LACAP por el período de CINCO años por haberse comprobado que invocó hechos falsos relacionados con las solvencias de seguridad social, para obtener la adjudicación de la contratación y dar aviso a la Fiscalía General de la República sobre los hechos ocurridos, debiendo anexar la documentación pertinente, con el propósito que se determine la responsabilidad del acto cometido.

Notifíquese. -

XIV. Informes de Comisiones de Evaluación de los procesos de Licitaciones Públicas de Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas año 2021.

- 1. Licitación Pública LP-029/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**
- 2. Licitación Pública LP-028/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**
- 3. Licitación Pública LP-032/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia GACI-327/2020, recibe de parte de los coordinadores de las Comisiones de Evaluación de Oferta, en sobres cerrados y separados, las Actas de Recomendación que han levantado dichas comisiones, en las que se incluyen los informes acerca de las evaluaciones de las ofertas y las correspondientes recomendaciones, relativas a los procedimientos de contratación de ejecución del Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas, Año 2021, procediendo a abrir los sobres, en el mismo acto así:

1. Licitación Pública LP-029/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha trece de noviembre de dos mil veinte, presentaron ofertas, nueve ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día trece de noviembre de dos mil veinte a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,429,650.19	1	92.95	\$994,907.36	\$2,429,650.19	CUMPLE	1
DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,000,386.88	1	88.00	\$1,004,078.61	\$4,000,386.88	CUMPLE	2
VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,057,504.13	1	96.18	\$1,025,769.34	\$3,057,504.13	CUMPLE	3
EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$1,897,127.90	1	90.40	\$1,037,237.97	\$1,897,127.90	CUMPLE	4
PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,137,603.50	1	88.00	\$1,048,880.80	\$3,957,931.26	CUMPLE	5
C-RENTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$9,822,682.95	1	88.90	\$1,059,304.80	\$7,707,633.93	CUMPLE	6
ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$5,797,405.90	2	100.00	\$1,104,492.22	\$5,797,405.90	CUMPLE	7
EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$7,468,584.15	1	97.68	\$1,147,407.66	\$6,855,632.37	CUMPLE	8
SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$7,329,498.05	1	97.80	\$1,147,560.78	\$4,955,362.83	CUMPLE	9

- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
- Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
- Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que a las empresas participantes solamente podrá adjudicárseles un Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas y se adjudicará a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución. En caso de agotarse las empresas calificadas para la adjudicación uno a uno con el mayor ahorro, el Consejo podrá adjudicar los proyectos restantes en base a capacidad técnica y financiera de las empresas.
- Que en el párrafo segundo y tercero de la IO – 08 ADJUDICACION se establece que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución y al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
- Que el párrafo noveno de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y

administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

9. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: "...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso."
10. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en sesión 26/2020 se acordó adjudicar al ofertante **INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.**, la Licitación Pública LP 027/2021, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo. No obstante lo anterior, consta que en el punto XIII de esta misma sesión que el Consejo Directivo confirmó la resolución de Inhabilitación para contratar para dicho ofertante, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 romano 5 y el artículo 26 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se encuentra inhabilitado para contratar con FOVIAL, por lo que se acuerda no adjudicar el presente proceso a dicho ofertante.

Procede el Consejo Directivo a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-029/2021, "**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**", al ofertante **VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLÓN VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,025,769.34)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Licitación.
2. De la presente resolución procede el "Recurso de Revisión" contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

2. Licitación Pública LP-028/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha trece de noviembre de dos mil veinte, presentaron ofertas, nueve ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día trece de noviembre de dos mil veinte a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	POSICIÓN
VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,057,504.13	1	96.18	\$973,544.87	\$3,057,504.13	CUMPLE	1
C-RENTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$9,822,682.95	1	88.90	\$991,119.26	\$7,707,633.93	CUMPLE	2
EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$1,897,127.90	1	90.40	\$993,146.13	\$1,897,127.90	CUMPLE	3
PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,137,603.50	1	88.60	\$993,303.29	\$3,957,931.26	CUMPLE	4
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,817,161.83	2	97.60	\$1,005,840.00	\$2,332,313.85	CUMPLE	5
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$1,904,182.88	1	93.70	\$1,018,404.39	\$1,904,182.88	CUMPLE	6
SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$9,656,560.02	2	98.40	\$1,049,090.34	\$7,171,621.87	CUMPLE	7
EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$7,468,584.15	1	97.68	\$1,054,598.32	\$6,855,632.37	CUMPLE	8
SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$7,329,498.05	1	97.80	---	---	---	---

- La empresa SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V presenta oferta económica parcial, debido a que no presentó la partida MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, lodocreto (7kg/cm2) por lo que de acuerdo a la IO-10 DESCALIFICACION DE OFERTANTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, numeral 3 la oferta se descalificó del proceso.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en

las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que a las empresas participantes solamente podrá adjudicárseles un Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas y se adjudicará a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución. En caso de agotarse las empresas calificadas para la adjudicación uno a uno con el mayor ahorro, el Consejo podrá adjudicar los proyectos restantes en base a capacidad técnica y financiera de las empresas.
7. Que en el párrafo segundo y tercero de la IO – 08 ADJUDICACION se establece que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución y al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
8. Que el párrafo noveno de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
9. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
10. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al ofertante VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., la Licitación Pública LP 029/2021, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **C-RENTA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en sesión 26/2020 se acordó adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 025/2021, con base a lo establecido en las bases de licitación decide no adjudicarle el proyecto.

Procede el Consejo Directivo a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en sesión 26/2020 se acordó adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 030/2021, con base a lo establecido en las bases de licitación decide no adjudicarle el proyecto.

Una vez más el Consejo Directivo, procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-028/2021, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES CON 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$993,303.29)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Licitación.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
3. **Licitación Pública LP-032/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha trece de noviembre de dos mil veinte, presentaron ofertas, seis ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día trece de noviembre de dos mil veinte a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$9,757,195.41	2	96.00	\$1,107,467.75	\$9,096,873.98	CUMPLE	1
DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,000,386.88	1	88.00	\$1,113,413.65	\$4,000,386.88	CUMPLE	2
EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$1,897,127.90	1	90.40	\$1,142,544.24	\$1,897,127.90	CUMPLE	3
PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,137,603.50	1	88.60	\$1,154,593.57	\$3,957,931.26	CUMPLE	4
VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,057,504.13	1	96.18	\$1,186,954.60	\$3,057,504.13	CUMPLE	5
ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,028,564.96	2	99.40	\$1,179,633.98	---	---	---

- El ofertante ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., no cumple con el Capital Promedio de Trabajo debido a que este valor debe ser igual o mayor al 10% del monto de la oferta económica y de los saldos por desembolsar de compromisos adquiridos con cualquier institución, por lo que de acuerdo a la IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, FASE 3, se descalificó del proceso de evaluación.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
 5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
 6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que a las empresas participantes solamente podrá adjudicárseles un Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas y se adjudicará a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución. En caso de agotarse las empresas calificadas para la adjudicación uno a uno con el mayor ahorro, el Consejo podrá adjudicar los proyectos restantes en base a capacidad técnica y financiera de las empresas.
 7. Que en el párrafo segundo y tercero de la IO – 08 ADJUDICACION se establece que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución y al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

8. Que el párrafo noveno de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
9. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
10. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en sesión 26/2020 se acordó adjudicar al ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, la Licitación Pública LP 031/2021, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo. No obstante lo anterior, consta que en el punto XIII de esta misma sesión el Consejo Directivo confirmó la resolución de Inhabilitación para contratar para dicho ofertante, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 romano 5 y el artículo 26 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se encuentra inhabilitado para contratar con FOVIAL, por lo que se acuerda no adjudicar el presente proceso a dicho ofertante.

Procede el Consejo Directivo a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en sesión 26/2020 se acordó adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 030/2021, con base a lo establecido en las bases de licitación decide no adjudicarle el proyecto.

Procede una vez más a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión, se acordó adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 028/2021, con base a lo establecido en las bases de licitación decide no adjudicarle el proyecto.

El Consejo Directivo, procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el quinto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 029/2021, con base a lo establecido en las bases de licitación decide no adjudicarle el proyecto.

11. El Consejo Directivo se ha apegado a las Bases de Licitación, para efectuar las adjudicaciones uno a uno de todos los ofertantes antes mencionados, habiendo adjudicado a cada uno de los ofertantes de éste proceso un proyecto de la manera en que se ha relacionado; no obstante con el

objeto de no declarar desierta la presente Licitación, el Consejo Directivo con base al párrafo segundo de la IO -08 ADJUDICACIÓN que establece: “En caso de agotarse las empresas calificadas para la adjudicación uno a uno con el mayor ahorro, el Consejo podrá adjudicar los proyectos restantes en base a capacidad técnica y financiera de las empresas”, de nuevo revisa el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, encontrando que el ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, a pesar de habersele adjudicado la Licitación Pública LP 031/2021; posee capacidad técnica y financiera para ejecutar un segundo proyecto de Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas, y es el ofertante que presenta el monto más bajo.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-032/2021, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,107,467.75)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las catorce horas de este mismo día.

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay



Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial